

INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2020-2021.

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas, y facilitar la organización del curso 2020/2021 en los Institutos de Educación Secundaria y Secciones de ESO de la Comunidad Autónoma de Aragón. Serán igualmente de aplicación, en lo que afecta a la Educación Secundaria, a los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias siempre que no esté regulado específicamente para dichos centros en su normativa de organización y funcionamiento.

Con objeto de orientar las actuaciones de comienzo de las actividades lectivas del curso escolar, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA emite las siguientes INSTRUCCIONES que están organizadas en dos partes:

A.- Resumen ejecutivo de las Instrucciones: Elementos básicos que deben ineludiblemente tenerse en cuenta como elementos prescriptivos (resumen de los aspectos fundamentales que todos los Institutos deben considerar en el curso 2020/2021)

B.- Instrucciones completas: Instrucciones extendidas que pretenden aclarar, explicar y completar los elementos básicos contenidos en la parte A).

A modo de resumen, el calendario con las fechas de los trámites que deben gestionarse durante este comienzo de curso escolar se expone a continuación:

DOCUMENTO	FECHA LÍMITE
<ul style="list-style-type: none"> Memoria de fin de curso 2019-2020. Informe-memoria de los proyectos y programas de innovación desarrollados por cada CPIFP en el curso 2019-2020. 	De 15 de julio, hasta fin de septiembre, en función de la posibilidad de realizar claustros y consejos escolares.
<ul style="list-style-type: none"> Horarios del profesorado y de los grupos de alumnado 	Con carácter general, antes de inicio actividades lectivas, prorrogable hasta final de mes de septiembre.
<ul style="list-style-type: none"> Programación General Anual. Documento de Organización de Centro (DOC). Proyectos Curriculares 	Hasta el 19 de noviembre.
<ul style="list-style-type: none"> Plan de Contingencia 	Hasta el 4 de septiembre (puntos 1 y 4).
	Hasta el 30 de septiembre (puntos 2 y 3). Se incluirá Relación de personal docente y no docente sensible incluido en grupos de vulnerabilidad.
	Hasta el 30 de septiembre (previsión de actuaciones ante posibles cambios de escenarios).
	Revisión/ adaptación Plan durante todo el curso escolar.
<ul style="list-style-type: none"> Programaciones didácticas (del primer trimestre) 	Hasta final del mes de octubre.
<ul style="list-style-type: none"> Programaciones didácticas (2º y 3º trimestres) 	Hasta final del mes de diciembre.
<ul style="list-style-type: none"> Propuesta de designación de Jefes/as de departamentos 	Hasta el 15 de septiembre.



PARTE A. RESUMEN EJECUTIVO.

1. Debe prestarse especial atención a la normativa de aplicación específica para el curso 2020/2021 (apartado 1.2 de las Instrucciones), así como a cualquier otra que pudiera publicarse como consecuencia de la evolución de la pandemia provocada por la COVID-19.
2. Debe darse prioridad a organizar y desarrollar el curso escolar 2020-2021 bajo los principios de seguridad, con las fórmulas que desde la Administración educativa se vayan indicando, ofreciendo una atención lo más segura y presencial posible en la Educación Secundaria. Asimismo, se dará prioridad a la efectiva recuperación de los aprendizajes que por el COVID-19 se han visto afectados durante el curso 2019-2020 integrándolos en las enseñanzas de las distintas materias del curso 2020/2021.
3. Prever mecanismos, metodologías y estructuras de enseñanza y aprendizaje inclusivas para atender las posibles contingencias que pudieran impedir la enseñanza presencial. Detectar al alumnado en situación de vulnerabilidad social y escolar para evitar que la brecha tecnológica acabe siendo una brecha educativa.
4. Prestar atención prioritaria a los procesos de recuperación de materias no superadas y a la obtención de los títulos correspondientes, tanto en la ESO (ver apartado 2.2.2 de las Instrucciones) como en Bachillerato (ver apartado 2.3.6).
5. En Formación Profesional se prestará especial atención al plan de refuerzo para el curso 2020/2021, a la integración en el módulo de FCT de los contenidos que no pudieron desarrollarse en el curso 2019/2020 (ciclos formativos de duración inferior a 2000 horas), y a la ubicación en módulos de 2º de aquellos resultados de aprendizaje y contenidos asociados a módulos que no han podido ser impartidos en el curso escolar 2019-20 y, finalmente, a la previsión de los criterios y las vías de recuperación de módulos pendientes con flexibilidad y adaptación a las circunstancias de cada alumno o alumna según su informe valorativo individual (apartado 2.4.1).
6. Los proyectos de innovación aplicada y transferencia del conocimiento en la formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para el curso 2019/2020 han sido prorrogados hasta el día 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la resolución del Director General de Innovación y FP, de 9 de junio de 2020, por la que se modifican las fechas de ejecución, justificación de gasto y petición de certificación de los proyectos (apartado 2.4.10).
7. La entrega de los documentos institucionales habituales se retrasa para facilitar la organización de los centros ante la situación de incertidumbre que pudiera generar la situación sanitaria (ver apartados 3.1).
8. Las revisiones de las programaciones didácticas que han de hacerse a partir de los informes valorativos individualizados deberán estar disponibles antes de final de octubre, modificando, en función de los resultados de la primera evaluación, aquello que se considere necesario para su desarrollo durante el segundo y tercer trimestre del curso. Esta segunda revisión estará disponible antes final de diciembre (ver apartado 3.3).
9. Los centros tendrán en cuenta que las evaluaciones extraordinarias en los cursos de la ESO se harán en junio de 2021, tal y como indica el Calendario escolar para el curso 2020/2021. Para el caso de Bachillerato, está prevista la modificación de la Orden ECD/623/2018, sobre evaluación en Bachillerato, con la previsión de trasladar la evaluación final extraordinaria de los dos cursos a junio (ver apartado 4.1). Se recuerda



que las pruebas ordinarias y extraordinarias de la EvAU 2020/2021 se celebrarán en los meses de junio y julio respectivamente (ver apartado 12.2).

10. Finalmente es necesario destacar que, de acuerdo con la Orden de 30 de junio de 2020, los centros educativos elaborarán un plan de contingencia que deberá prever las actuaciones de inicio de curso teniendo en cuenta la evolución entre las distintas situaciones posibles definidas por la Orden citada como escenarios 1, 2 y 3. El Plan tiene que ser concebido como algo dinámico para que, a través de una revisión constante, permita adaptarse a la evolución de la situación sanitaria en la que el centro y el conjunto de la sociedad puedan llegar a encontrarse (ver apartado 4.2 de estas instrucciones).



PARTE B. INSTRUCCIONES COMPLETAS.

ÍNDICE

PRIMERA. - NORMATIVA.....	6
1.1. NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.....	6
1.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CURSO 2020/2021.....	6
1.3. EQUIPOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE CONTINGENCIA.....	7
SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.....	7
2.1. REFERIDAS AL CENTRO.....	7
2.2. REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.....	8
2.3. BACHILLERATO.....	10
2.4. FORMACIÓN PROFESIONAL.....	11
TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.....	17
3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA).....	17
3.2. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.....	19
3.3. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.....	20
3.4. PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.....	20
CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	21
4.1. CALENDARIO ESCOLAR.....	21
4.2.- PLAN DE CONTINGENCIA.....	23
4.3. HORARIOS.....	24
4.4.- CENTROS PUBLICOS INTEGRADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CPI).....	26
QUINTA. - ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	27
5.1. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	27
5.2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.....	28
5.3. PROGRAMAS DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).....	30
5.4. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MATERIAS.....	30
5.5. PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.....	30
5.6. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.....	31
SEXTA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.....	31
6.1. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.....	31
6.2. EL PLAN DE IGUALDAD.....	32
6.3. SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.....	32
6.4. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.....	33
6.5. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.....	34



SÉPTIMA. - ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.	35
OCTAVA. - PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.	36
8.1. CENTROS CON PROGRAMAS BILIGÜES EN GENERAL.	36
8.2. CENTROS AUTORIZADOS PARA INCORPORARSE AL MODELO BRIT-ARAGÓN.	36
NOVENA. - PLAN DE LECTURA.	37
DÉCIMA. - OTRAS INSTRUCCIONES.	37
10.1. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.....	37
10.2. RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.....	38
10.3. CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.	39
10.4. PERMISOS DEL PROFESORADO.	39
10.5. PERCANCES ESCOLARES.....	42
10.6. DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.	42
10.7. ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.	42
10.8. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.	43
10.9. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.	43
10.10. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.	43
10.11. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.	43
10.12. SEMINARIOS DE RESPONSABLES DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES Y DE COORDINADORES DE FORMACIÓN.....	43
10.13. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.....	43
10.14. DERECHOS DE AUTOR.	44
10.15. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA MATERIAL INVENTARIABLE.	44



PRIMERA. - NORMATIVA.

1.1. NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Los centros, tanto en sus enseñanzas como en la elaboración de los documentos institucionales y de planificación, deberán tener en cuenta el desarrollo normativo publicado hasta la fecha que se puede consultar:

➤ Para normativa de ESO y Bachillerato, pestaña de Ordenación curricular en:

<https://educa.aragon.es/web/guest/-/normativa-eso-bachillerato>

➤ Para normativa de Formación Profesional:

<https://educa.aragon.es/web/guest/curr%C3%ADculos-y-legislaci%C3%B3n>.

Además, y con carácter general para todas las reuniones de órganos colegiados en los Institutos, y según lo aconseje la situación sanitaria, es de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de manera que sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios por medios electrónicos la presencia de todos los participantes. Se consideran como medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

1.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CURSO 2020/2021.

- [Orden SAN/474/2020, de 19 de junio](#), por la que se adoptan medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID19 en la Comunidad Autónoma de Aragón (apartado undécimo: centros docentes).
- Orden, de 11 de Junio de 2020, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el "[Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias](#)".
- Resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad por la que se establecen las condiciones de Autorización y Organización del [Programa de Integración de Materias](#) en Primero de Educación Secundaria Obligatoria en el Curso Escolar 2020-2021.
- [Orden, de 30 de junio de 2020](#), del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el marco general del Plan de Contingencia en el ámbito educativo.
- Instrucción de 3 de julio de 2020, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de modificación de la Instrucción de 8 de mayo de 2020, en la que se establece el sistema gradual de reincorporación del personal de la administración general de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos.
- [Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto](#), por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón.



1.3. EQUIPOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE CONTINGENCIA.

La Resolución de 17 de julio de 2020, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, crea el Equipo de asesoramiento y apoyo de carácter autonómico y los equipos de asesoramiento y apoyo provinciales, para la elaboración y puesta en marcha de los planes de contingencia de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Estos Equipos son los encargados de canalizar todas las dudas e incidencias que pudieran surgir en los centros como consecuencia de la elaboración, aplicación y desarrollo de los planes de contingencia. Las inquietudes de los centros deben canalizarse a través de los siguientes correos electrónicos.

Huesca: covideduccionh@aragon.es

Teruel: covideducciont@aragon.es

Zaragoza: covideduccionz@aragon.es

En caso de que las consultas de los centros se dirijan a la Inspección de Educación, éstas deberán remitirse igualmente a los equipos de asesoramiento y apoyo provinciales, con objeto de que las respuestas sean homogéneas.

Cada centro remitirá su Plan de contingencia al correspondiente Servicio Provincial, en las fechas indicadas, para su revisión por el correspondiente Inspector o Inspectora de Educación de referencia

SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de **calidad, equidad, inclusión, innovación y participación** deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades:

2.1. REFERIDAS AL CENTRO.

Los Institutos de Educación Secundaria, durante el curso 2020/2021 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

- a) Organizar y desarrollar el curso escolar 2020-2021 bajo los principios de seguridad y normalidad, con las fórmulas que desde la Administración educativa se vayan indicando, ofreciendo una atención lo más normalizada y presencial posible en la Educación Secundaria para todo el alumnado.
- b) Hacer efectiva la recuperación de los aprendizajes que por el COVID-19 se han visto afectados durante el curso 2019-2020 integrándolos en las enseñanzas de las distintas materias del curso 2020/2021.
- c) Desarrollar el modelo educativo en un contexto de transición a la normalidad social, sanitaria y emocional.
- d) Prever mecanismos, metodologías y estructuras de enseñanza y aprendizaje inclusivas para atender las posibles contingencias que pudieran impedir la enseñanza presencial. Detectar al alumnado en situación de vulnerabilidad social y escolar para evitar que la brecha tecnológica acabe siendo una brecha educativa.
- e) Intensificar la coordinación con los centros Educación Primaria adscritos a cada IES con el fin de lograr para el alumnado una adecuada transición entre etapas tanto desde el punto de vista académico y curricular como personal.
- f) Trabajar la coordinación entre las distintas etapas que se impartan en cada IES mediante los distintos órganos de coordinación docente, tanto en aspectos



- curriculares, organizativos y de planificación de actividades, como de seguimiento del alumnado, grupal e individualmente.
- g) Consolidar los documentos institucionales que, como consecuencia de la implantación de la nueva ordenación académica, se han venido revisando y reelaborando los tres cursos anteriores: proyectos curriculares de las distintas etapas, normativas sobre evaluación del alumnado, etc.
 - h) Continuar durante el curso con la elaboración del Plan Igualdad de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
 - i) Mantener actualizado el Plan de atención a la diversidad, incorporando las prácticas inclusivas y adaptándolo a las directrices que emanan tanto del Decreto 188/2017, que regula la respuesta inclusiva y la convivencia, así como de las órdenes que lo desarrollan.
 - j) Incrementar la tasa de idoneidad y del número de graduados en ESO.
 - k) Prestar especial atención al alumnado de Formación Profesional Básica y de los Ciclos Formativos de grado medio desde el punto de vista de la intervención con ellos del Departamento de Orientación, tanto en cuanto a la orientación profesional como a la académica y personal / social.
 - l) Potenciar los procesos de orientación profesional dirigidos a todo el alumnado de Educación Secundaria atendiendo al tránsito de las enseñanzas obligatorias a las postobligatorias.
 - m) Finalmente, siguiendo los principios establecidos por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, impulsar la transparencia de la actividad pública de los Institutos fomentando la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones a través de los órganos establecidos al efecto, así como en la planificación de las actividades del centro.

2.2. REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

2.2.1.- Consideraciones generales:

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la [Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo](#) (BOA de 2 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden [ECD/624/2018, de 11 de abril](#) (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se tendrán en cuenta las necesidades colectivas detectadas a partir de los informes individuales valorativos realizados al final del curso 2019/2020. Además, se estará a lo establecido en el Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias (Orden de 11 de junio de 2020), en sus anexos I (modelo orientativo de programación), III (especificaciones para la ESO), V (especificaciones para Bachillerato) y VI (especificaciones para Formación Profesional).
- d) Los centros que cuenten con autorización del Programa de Integración de Materias para el primer curso de ESO, y partiendo de una primera propuesta inicial, deberán ir



elaborando y ajustando las programaciones de sus ámbitos. Una vez evaluado su desarrollo, deberán quedar cerradas al finalizar el curso.

2.2.2.- Atención prioritaria al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Graduado en ESO.

Los centros docentes, y dentro de ellos los departamentos didácticos, deberán prever en sus programaciones los criterios y vías de recuperación de materias pendientes, especialmente del alumnado que hayan promocionado en aplicación de los criterios establecidos en el anexo II de la [Orden ECD/357/2020, de 29 de abril](#), flexibilizados y adaptados a las circunstancias de cada alumno o alumna según su informe valorativo individual. Se priorizarán formas de recuperación que no estén basadas en exámenes, sino que busquen, dentro de cada materia, el reconocimiento de la superación de los aprendizajes pendientes de cursos anteriores en el momento en el que se produzca, especialmente en el caso de las materias que tienen la misma denominación. De estos criterios de recuperación de pendientes se informará debidamente al alumnado y sus familias.

Con carácter general, la obtención de título de Graduado en ESO se regirá por la siguiente normativa:

- [Real Decreto 562/2017](#), de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller (BOE de 3 de junio).
- Artículo 15 de la [Orden ECD/624/2018](#), de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26 de abril).

No obstante, para el alumnado que hayan finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el Título de Graduado, la Orden ECD/624/2018 contempla otras posibilidades, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece:

- **Prueba libre** para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años (disposición adicional tercera de la Orden 624/2018), organizada periódicamente por el Departamento de Educación Cultura y Deporte.
- Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el **alumnado que ha finalizado la etapa sin haber conseguido el título** (número de materias pendientes no superior a cinco, 18 o más años). Estas pruebas serán promovidas y realizadas cada curso escolar por los propios centros para su propio alumnado, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/624/2018. La información de la realización de estas pruebas, las fechas, y los requisitos, debe hacerse pública en los centros con anterioridad al 1 de marzo de cada año, fecha de inicio del periodo de solicitud por parte del alumnado interesado (hasta el 15 de marzo). Los centros deben planificar la realización de las pruebas durante el mes de abril, previendo alternativas de realización en el caso de que circunstancias sanitarias impidieran su realización presencial.
- Los Títulos de Graduado en ESO expedidos según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, dan acceso a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias: Bachillerato, Formación Profesional de grado medio, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y Enseñanzas Deportivas de grado medio.



2.3. BACHILLERATO.

2.3.1.- Consideraciones generales.

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la [Orden ECD/494/2016](#), de 26 de mayo (BOA de 3 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, de fecha 29 de junio de 2016, sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato, en ejecución de sentencia 292/2017, de 12 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que suspende la eficacia de la D.A. sexta, apartado 5, de la citada Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.
- b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la [Orden ECD/623/2018](#), de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se tendrán en cuenta las necesidades colectivas detectadas a partir de los informes individuales valorativos realizados al final del curso 2019/2020. Además, se estará a lo establecido en el Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias (Orden de 11 de junio de 2020), en sus anexos I (modelo orientativo de programación) y V (especificaciones para Bachillerato).

2.3.2.- Atención al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Bachiller.

Los centros docentes, y dentro de ellos los departamentos didácticos, deberán incluir en sus programaciones los criterios de recuperación de materias pendientes de 1º, especialmente del alumnado que haya promocionado a 2º en aplicación de los criterios establecidos en el anexo III, apartado 3.1, de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, flexibilizados y adaptados de acuerdo con el informe valorativo individual de cada alumno o alumna. Se priorizarán formas de recuperación que no estén basadas en exámenes, sino que busquen, dentro de cada materia, el reconocimiento de la superación de los aprendizajes pendientes del curso anterior en el momento en el que se produzca, especialmente en el caso de las materias que tienen la misma denominación. De estos criterios de recuperación de pendientes se informará debidamente al alumnado y sus familias.

El alumnado con materias no superadas que proceda de Bachilleratos anteriores al regulado por la Orden ECD/494/2016, deberá incorporarse al Bachillerato actual (presencial, nocturno o distancia, según corresponda) y completar la estructura que para cada modalidad se establece en la citada Orden ECD/494/2016. Cualquier situación particular de alumnado con materias pendientes del Bachilleratos anteriores y que pudiera requerir la regularización de su expediente, deberá resolverse de manera individualizada, remitiendo el caso, a través de la Inspección de Educación con el correspondiente informe, a la Dirección General de Planificación y FP.

Para la obtención del título de Bachillerato, con carácter general, se deberán cumplir las condiciones que establece la siguiente normativa:

- Artículo 3 del **Real Decreto 562/2017**, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller (BOE de 3 de junio).



- Artículo 15 de la [Orden ECD/623/2018](#), de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, la normativa citada reconoce otras situaciones para la obtención de título:

- Alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza: Podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elija (artículo 15.2 de la Orden ECD/623/2018).
- Pruebas libres para mayores de 20 años (artículo 69.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo): De acuerdo con la disposición adicional cuarta del RD 1105/2014 (redacción dada en la disposición final primera del Real Decreto Ley 5-2016), corresponde a las Administraciones educativas la organización de las pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachillerato. Salvo mayor precisión normativa por parte del Departamento de Educación Cultura y Deporte, se realizará como en cursos anteriores.

Los títulos de Bachillerato expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2.4. FORMACIÓN PROFESIONAL.

2.4.1.- Atención a cuestiones generales sobre Formación Profesional.

Para el presente curso 2020/2021, los centros, con carácter general, tendrán en cuenta lo siguiente:

- En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se tendrán en cuenta las necesidades colectivas detectadas en los informes individuales valorativos realizados al final del curso 2019/2020. Además, se estará a lo establecido en el Plan de Refuerzo Pedagógico para el Curso 2020/21 en las enseñanzas no universitarias (Orden de 11 de junio de 2020), en sus anexos I (modelo orientativo de programación) y VI (especificaciones para Formación profesional).
- Para el alumnado del 2º curso de los ciclos formativos cuya duración sea inferior a 2.000 horas (SAN201, AFD201, QUI306) se integrará en el módulo de FCT una síntesis de los contenidos que no pudieron desarrollarse en el último trimestre del curso 2019/2020, para lo que se utilizará la tutoría de este módulo, y el periodo de tiempo transcurrido entre el comienzo del 2º curso y la incorporación al centro de trabajo. No obstante, los centros, en el ámbito de su autonomía, podrán adoptar otras medidas en función de su organización.
- Para el alumnado del 2º curso de los ciclos formativos, se ubicarán los resultados de aprendizaje y contenidos asociados a módulos que no han podido ser impartidos en el curso escolar 2019-20 en otros módulos de 2º curso. En el desarrollo de dicho encaje se tendrán en cuenta los módulos profesionales de primer curso que es preciso haber superado para que sea posible matricularse en otros módulos profesionales, de



acuerdo con lo que se indica en el anexo VI de los respectivos currículos desarrollados en Aragón, si fuese el caso, y su vinculación con módulos de 2º curso.

- Los centros, y en especial los departamentos de familia profesional, preverán los criterios y las vías de recuperación de módulos pendientes con flexibilidad y adaptación a las circunstancias de cada alumno o alumna según su informe valorativo individual). Se prestará especial atención en los casos en los que esta promoción se haya hecho con módulos de primer curso que es preciso haber superado para que sea posible matricularse en otros módulos profesionales que no han sido aprobados aplicando la excepcionalidad contemplada en el apartado 3.2 del anexo IV de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril.
- Los centros, para los distintos ciclos y módulos que imparta, podrá optar por la aplicación de un modelo de organización de sus enseñanzas según lo fijado en la instrucción décima de la [Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto](#), por la que se dictan las instrucciones sobre el marco general de actuación, en el escenario 2, para el inicio y desarrollo del curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, y en la medida en que afecte a cada uno de los centros, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La **implantación de nuevos ciclos de formación profesional**, de acuerdo con la normativa que en cada caso desarrolla su currículo.
- La revisión y ajuste de los **programas de cualificación inicial** dirigidos a personas con necesidades educativas especiales.
- La cumplimentación de la Documentación del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Fondo Social Europeo que, en su caso, proceda.

2.4.2.- Programas de Cualificación Inicial DE Formación Profesional.

Los Programas de Cualificación Inicial deben tener como referencia uno de los ciclos formativos de FPB implantados en Aragón, pero no sustituirlos a los efectos de certificación del mismo número (o más) de cualificaciones y de unidades de competencia que dichos ciclos.

2.4.3.- Enseñanzas de Formación Profesional Básica.

En estas enseñanzas se estará a lo establecido en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a lo establecido en el apartado 4.2.a) del anexo VI del Plan de refuerzo de formación profesional (Orden de 11 de junio de 2020).

- Evaluación y titulación del alumnado de Formación Profesional Básica: la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, y el artículo 2.6 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, establecen que el alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica podrá obtener el título de Graduado en ESO, cuando en la evaluación final, el equipo docente considere que ha alcanzado los objetivos de la etapa y adquirido las competencias correspondientes. Para la interpretación de este criterio siguen vigentes las Instrucciones de 30 de mayo de 2016, del Director General de Planificación y FP. El título obtenido por esta vía “permitirá acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de los



requisitos de acceso establecidos con carácter general en cada una de estas” (artículo 2.7 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, BOA de 3 de junio).

- En la Resolución de 19 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional se establecen instrucciones para la expedición de título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo (BOA 1 de marzo de 2019). La obtención de dicho título no permitirá solicitar el de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, al no haber superado los módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.

2.4.4.- Admisión de alumnado.

La Orden ECD/412/2020, de 27 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2020/2021, indica los trámites que deben realizar los centros para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas. Se debe prestar especial atención a la matrícula del alumnado adjudicado por los Servicio Provinciales entre los no admitidos en proceso ordinario (entre el 1 y 3 de septiembre), así como al resto de los procesos de adjudicación de vacantes residuales que se desarrolle durante el mes de septiembre.

Además, se tendrán en cuenta que los periodos para las solicitudes de plazas residuales y fuera de plazo de Bachillerato y Formación Profesional se abre en el mes septiembre de 2020, mediante las Instrucciones de procedimiento de admisión de alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional en septiembre de la Directora General de Planificación y Equidad, de fecha 15 de julio de 2020. Estos periodos serán, para las vacantes residuales de Bachillerato y Grado superior de FP los días 14-15 y 7-8 de septiembre respectivamente. El fuera de plazo en FP será, en su fase I, el 17 y 18 de septiembre y, en su fase II, e 28 de septiembre.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la matrícula parcial en FP dispuesta en el artículo 24.2 de la Orden de 29 de mayo de 2008, está prevista para que se realice en los centros desde el miércoles 21 de octubre al 23 de octubre de 2020.

2.4.5.- Formación Profesional Dual.

Para el curso 2020/2021, los proyectos de Formación Profesional Dual seguirán las indicaciones que se recogen en la Resolución de 8 de mayo de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, a comenzar en el curso 2020/2021, en centros docentes públicos y privados concertados.

Asimismo, se tendrá en consideración la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 25 de junio de 2020, por la que se autoriza a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón a organizar proyectos experimentales de formación profesional dual en el curso 2020-2021, susceptibles de financiación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, y se dictan instrucciones para el inicio, seguimiento y evaluación de los mismos.



De acuerdo con esta última resolución, los proyectos autorizados, recogidos en su anexo I, podrán comenzar, de forma general, considerando la fecha de inicio del curso escolar, a partir del 10 de septiembre, o de la fecha autorizada según las peticiones de adelanto solicitadas y, en todo caso, nunca más tarde del 30 de septiembre de 2020.

Cuando el alumnado que vaya a cursar el segundo curso del ciclo formativo objeto del proyecto sea igual o superior a ocho personas, se podrá autorizar un desdoble del grupo ordinario constituido por el alumnado participante en el proyecto

El seguimiento de este alumnado se realizará a través del mismo programa informático utilizado para el seguimiento de la FCT.

2.4.6.- Formación en centros de trabajo.

La Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de FCT de ciclos formativos de FP. Este módulo profesional se desarrollará, con carácter ordinario, una vez realizada la evaluación final del resto de los módulos, finalizando en la fecha establecida para la sesión de evaluación final de junio del ciclo formativo. La fecha de comienzo de este módulo profesional en los ciclos formativos de grado medio y superior no podrá ser anterior al 6 de abril de 2021. En los ciclos formativos de formación profesional básica, no podrá ser anterior al 3 de mayo de 2021. Cualquier adelanto de esta fecha de comienzo deberá tratarse como una circunstancia excepcional y ser debidamente autorizada.

Deberá tenerse en cuenta el alumnado de FBP, CFGM y CFGS que, en el curso 2019-2020, optaron por renunciar a su convocatoria de FCT para trasladarla al curso 2020-2021. La planificación del desarrollo de estas FCT debe realizarse con las cautelas sanitarias que en su momento dicten las autoridades sanitarias y con el plan de contingencia del Departamento de Educación Cultura y Deporte. Este alumnado deberá matricularse en el módulo de FCT en el curso 2020/21.

En relación con el alumnado que finalice un ciclo de formación profesional se deberán recoger los datos relativos a su inserción laboral, a los seis y doce meses de su titulación, en el programa utilizado para el seguimiento del módulo de FCT.

2.4.7.- Enseñanzas de Formación Profesional a Distancia.

El procedimiento de admisión en estas enseñanzas se regirá por lo dispuesto en la ORDEN ECD/452/2020, de 5 de junio, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso escolar 2020/2021.

La Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, es la que regula las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 6 de mayo de 2019, modificación por Orden ECD/475/2020, de 16 de junio (BOA de 22/06/2020).

La [Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 15/06/2020](#), establece instrucciones para el desarrollo de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2020/2021.



El alumnado que haya sido admitido en módulos profesionales que requieren la realización de prácticas presenciales, deberá realizarlas de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional del 27 de junio de 2019, con la modificación introducida por corrección de errores de dicha Resolución de 4 de julio de 2019, por la que se determinan los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia en los que es necesario la realización de actividades presenciales obligatorias, el número de horas y los centros docentes de la Comunidad Autónoma donde se podrán realizar.

2.4.8.- Convalidaciones y Matrícula a efectos de convalidaciones

Sin perjuicio de la normativa general que le afecte, en la gestión de solicitudes de convalidación de módulos profesionales se seguirá el procedimiento que se recoge en las instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional contenidas en la Resolución de 7 de junio de 2018 (BOA de 22 de junio de 2018). Se prestará especial atención a las gestiones que se deban hacer en función de quien sea el órgano competente para resolver cada solicitud de convalidación, y se tendrá presente que para poder tramitar una solicitud debe haberse hecho efectiva la matrícula en el módulo correspondiente.

El alumnado podrá presentar la solicitud de convalidación de módulos profesionales y la documentación correspondiente desde la formalización de la matrícula hasta el 15 de octubre de 2020, en la secretaría del centro docente dónde esté matriculado.

La Dirección del centro docente realizará las gestiones que correspondan en cada caso, de acuerdo con lo que se especifica en la instrucción 15 de la Resolución de 7 de junio de 2018, antes del 30 de octubre de 2020.

Por otra parte, la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional de 1 de julio de 2020, establece instrucciones para la matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio y superior, a efectos de convalidación en dichos módulos, y exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y realización, en su caso, del módulo profesional de proyecto, durante el curso 2020/2021 (BOA 17 de julio de 2020).

2.4.9.- Programas formativos experimentales de lengua extranjera profesional en ciclos formativos de grado medio.

La Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional, de 30 de junio de 2020, autoriza a los centros docentes públicos que imparten formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón la continuidad de los programas formativos experimentales de lengua extranjera profesional en ciclos formativos de grado medio en el curso 2020/2021.

Dado que en la citada Resolución se establece un número mínimo de alumnado para el desarrollo de estos programas, se recuerda a los centros afectados que antes del 25 de septiembre de 2020 se remitirá a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional información el número de alumnos y alumnas que van a cursar cada programa formativo, así como los ciclos formativos que cursan, y si se encuentran matriculados en primer o segundo curso.



2.4.10.- Proyectos de innovación aplicada y transferencia del conocimiento en la formación profesional.

Por Resolución 24 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional se convocó a los centros docentes públicos para la realización de proyectos de innovación aplicada y transferencia del conocimiento en la formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019/2020, susceptibles de ser financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la cofinanciación del Fondo Social Europeo en el Marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014/2020 (BOA 7 de junio de 2019). Debe tenerse en cuenta que estos proyectos, cuya finalización estaba prevista para antes del 19 de julio de 2020, han sido prorrogados hasta el día 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la resolución del Director General de Innovación y FP, de 9 de junio de 2020, por la que se modifican las fechas de ejecución, justificación de gasto y petición de certificación de los proyectos autorizados por la citada resolución de 24 de mayo de 2019.

La Resolución de 12 de marzo de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se convoca a los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón para la implantación de **proyectos experimentales de metodologías activas en ciclos formativos de formación profesional** en el marco del Campus Digital A.0. De acuerdo con el punto octavo de la citada Resolución, con los centros a los que, por [Resolución del Director General Innovación y FP de 13 de julio de 2020 \(BOA de 30 de julio\)](#), se les haya autorizado el desarrollo del proyecto (modalidades A o B), el Servicio de Formación Profesional, junto con el CIFPA, establecerá reuniones periódicas a las que asistirán las personas responsables de los proyectos y las personas responsables del asesoramiento nombradas por el Servicio. Se realizará una evaluación anual de los resultados alcanzados en los centros seleccionados, para lo que se contará con un informe de la dirección del centro, que incluirá un informe de la persona coordinadora de cada proyecto. Estos informes contendrán toda la información relevante en cuanto a las acciones llevadas a cabo, los resultados obtenidos y el impacto que el proyecto ha tenido en el ciclo formativo afectado y su alumnado.

2.4.11.- Oferta parcial de formación profesional.

Esta oferta parcial queda recogida en la [Resolución de 9 de junio de 2020, del Director General de Innovación y Formación Profesional](#), por la que se dictan instrucciones para la puesta en funcionamiento de la oferta parcial de formación profesional en el curso 2020/2021 para la actualización y adquisición de nuevas competencias profesionales de los trabajadores (BOA 26 de junio de 2020).

2.4.12.- Procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

La Orden ECD/1273/2018, de 12 de julio, establece el procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 1 de agosto de 2018).

En aquellos ciclos formativos vinculados a profesiones en las que para su ejercicio sea necesario acreditar haber recibido formación específica en el ámbito de la prevención de riesgos profesionales asociados a una determinada profesión, los centros en los que se haya incluido esta formación en el currículo aragonés, en el proyecto curricular del ciclo formativo



o en la programación del módulo profesional correspondiente, podrán certificar la formación recibida por el alumnado conforme al modelo que figura en el anexo V de esa Orden. Para que se emita la certificación de esta formación, la misma deberá haberse programado e impartido y haber sido superada por el alumnado.

2.4.13.- Información sobre el alumnado de FP Básica y de Grado Medio procedente de la Educación Secundaria Obligatoria.

La información disponible sobre el alumnado que se incorpora a las enseñanzas de Formación profesional (especialmente en FP Básica y en Grado Medio) no deberá limitarse a datos estrictamente académicos, sino que deberá completarse con otros aspectos de carácter educativo que puedan incidir en la adaptación del alumnado a las nuevas enseñanzas o condicionar su proceso de aprendizaje. En este sentido, y con la participación del Departamento de Orientación, una vez conocido el alumnado de nueva incorporación, solicitarán a los centros de origen la información educativa que les afecte y que pudiera ser relevante para planificar sus procesos de aprendizaje en Formación Profesional.

2.4.14.- Adaptaciones curriculares en Formación Profesional.

Deberá tenerse en cuenta la Resolución del Director General de Innovación y Formación Profesional por la se que dictan [Instrucciones sobre el procedimiento para la realización de adaptaciones en Formación Profesional y para la revisión de alumnado con discapacidad](#) o con necesidad específica de apoyo educativo en el curso 2020/2021.

2.4.15.- Coordinación proyectos Erasmus+ Formación Profesional.

Con el fin de facilitar la coordinación entre los diferentes tutores y responsables del Consorcio, los centros deberán reservar, en la medida de lo posible, el viernes a las 11:00 horas para sus reuniones de coordinación.

TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

Conforme a lo previsto en la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden ECD/779/2016, de 11 de julio, BOA de 29 de julio (en adelante **Instrucciones de Organización y Funcionamiento - II.O.F.**)¹ y demás normativa vigente, en relación con los documentos institucionales del centro deberá tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes apartados.

3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA).

El plan de contingencia del centro formará parte de la PGA, tal y como establece el apartado duodécimo de la Orden de 30 de junio de 2020. Dado el carácter dinámico de este plan de contingencia, en la fecha de envío de la PGA, hasta el 19 de noviembre, deberán incluirse las medidas al escenario en el que se encuentre el centro y, en su caso, la previsión de actuación para responder a posibles escenarios sucesivos, de acuerdo con lo establecido en la mencionada orden.

Además, la PGA incluirá las **propuestas de mejora** incluidas la Memoria anual 2019/20 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA. A

¹ En la web educa.aragon.es (<https://educa.aragon.es/web/guest/-/normativa-eso-bachillerato>) se dispone de un Texto refundido de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (documento para consulta, sin valor jurídico).



partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar, respetando las establecidas con carácter general en estas instrucciones.

La PGA debe ser coordinada y elaborada por el Equipo Directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar; incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente. En todo caso, deberá contener los **apartados 47, 49 y 54 de las II.O.F.**

Debe incluir, además, el **Plan de intervención del departamento de orientación**, con la planificación y el desarrollo de la orientación y la tutoría para el curso escolar y la coordinación con las familias para todas las etapas educativas que imparta el centro, siempre de acuerdo con la normativa que regula cada una de ellas.

Asimismo, la PGA deberá contener la planificación correspondiente para llevar a cabo el proceso de elaboración del Plan de Convivencia e Igualdad de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar.

El Plan de actividades extraescolares y complementarias **se elaborará y llevará a cabo solo en el caso de que la situación sanitaria lo permita, garantizando que se puedan cumplir todas las condiciones preventivas que se exijan en cada momento por parte de las autoridades sanitarias. En todo caso en estas actividades no se podrá mezclar alumnado de los distintos grupos estables de convivencia.**

En el caso de que sea posible su elaboración y desarrollo, se hará de acuerdo con las instrucciones 56 a 59 de las II.O.F., conteniendo cuando menos los siguientes apartados:

- Actividades complementarias: fechas y grupos de alumnado a los que se dirigen.
- Actividades extraescolares en colaboración con otros sectores o entidades de la comunidad educativa.
- Viajes de estudio o intercambios escolares.
- Actividades deportivas y artísticas dentro o fuera del recinto escolar.
- Organización, horario y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- Reglamento del comedor escolar.
- Organización del transporte escolar.
- En las Escuelas Hogar y centros con Residencia, la organización del ocio y tiempo libre.

Además de los apartados señalados hasta aquí, en la Programación General Anual se debe recoger lo siguiente:

- Horario General del Centro aprobado para actividades lectivas con alumnado.
- Días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.
- Principales objetivos y áreas de trabajo que plantean desarrollar el centro, indicando actividades para conseguirlos, responsables de las mismas y de su evaluación.
- Plan de mejora resultante del análisis de los resultados académicos del curso anterior.



- Consideraciones sobre las condiciones sanitarias en las que cada actividad propuesta puede llevarse a cabo.

La PGA se remitirá al Servicio Provincial, en formato digital, **hasta el 19 de noviembre de 2020**, tras la aprobación por la Dirección del centro, y con las diligencias de haber sido tratada en el Claustro de Profesorado e informada en el Consejo Escolar, junto con el DOC.

El DOC debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. El Equipo Directivo velará especialmente por el **cumplimiento de los siguientes aspectos**:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Los periodos lectivos y complementarios incluidos en el horario individual del profesorado se recogerán en el SIGAD. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación.
- Con carácter previo, el director o directora del centro remitirá los horarios del profesorado al Servicio Provincial competente en materia educativa, siempre que sea posible, antes del comienzo de las actividades lectivas, y nunca después del 30 de septiembre. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.
- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se complimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos y materias, ámbitos, o módulos deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.
- Antes del inicio del periodo de inicio del módulo de Formación en centros de trabajo, la Jefatura de Estudios remitirá al Servicio Provincial el nuevo horario del profesorado que imparta clase a alumnado de dicho módulo, de acuerdo con la instrucción 80.i de las II.O.F.

No hay que incluir el impreso de estadística oficial. Para la elaboración de dicho documento se seguirán las instrucciones y el calendario que anualmente comunica la Dirección General de Planificación y Formación profesional.

3.2. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.

El Proyecto Educativo del Centro (PEC), se ajustará a lo dispuesto en el **artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su redacción vigente, e incluirá la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón). Por su parte, las **instrucciones 17 y siguientes de las II.O.F** concretan el contenido, difusión y modificación del PEC.

El PEC deberá incluir el **Plan de Convivencia** y el **Plan de la Igualdad**, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a



promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Se recuerda que la Orden ECD/2146/2018, de 28 de diciembre, sobre tareas escolares en el proceso de aprendizaje, implica la elaboración de un Documento de acuerdos y regulación de las tareas escolares que deberá ser aprobado en Claustro e incorporarse al Proyecto educativo de Centro antes de finalizar el curso 2019-2020.

3.3. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de refuerzo pedagógico para el curso 2020/2021 (Orden de 11 de junio de 2020), las programaciones didácticas deberán ser revisadas y reorganizadas por los Departamentos didácticos, o el profesorado de la misma especialidad que componen los equipos docentes de curso agrupados en los Centros Públicos Integrados, mediante los Informes valorativos individualizados, así como con la información aportada por la Evaluación inicial, siguiendo las orientaciones de los anexos I, III, V y VI (y en el caso de Programas de integración de materias autorizados, anexo IV).

Se recuerda que estos ajustes de las programaciones incluirán los aprendizajes básicos o esenciales no consolidados en cada materia o módulo durante el curso 2019/2020, así como los correspondientes al curso actual que sean considerados como básicos. Esta revisión de las programaciones deberá contener los siguientes para su desarrollo en el curso 2020/2021:

- Contenidos mínimos implicados en los criterios de evaluación, intentando discernir cuáles pueden ser objeto de trabajo autónomo de alumnado, tutelado por el profesorado, y cuáles requieren un aprendizaje presencial.
- Criterios de evaluación modificados en función de los contenidos seleccionados.
- Asociación de estos criterios con las competencias clave.
- Precisiones metodológicas
- Previsión de criterios y vías de recuperación de materias pendientes, flexibilizados y adaptados a las circunstancias de cada alumno o alumna según su informe valorativo individual, contemplando formas de recuperación que no basadas en exámenes, sino que busquen, dentro de cada materia, el reconocimiento de la superación de los aprendizajes pendientes de cursos anteriores en el momento en el que se produzca, especialmente en el caso de las materias que tienen la misma denominación.

Las referencias para la selección de estos elementos, además de lo indicado anteriormente (programaciones didácticas, informes valorativos individuales, evaluación inicial) serán las de las respectivas órdenes de currículo de la ESO, del Bachillerato, y de cada uno de los títulos de formación profesional.

Las revisiones de las programaciones didácticas deberán estar disponibles antes de final de octubre, modificando, en función de los resultados de la primera evaluación, aquello que se considere necesario para su desarrollo durante el segundo y tercer trimestre del curso. Esta revisión estará disponible antes final de diciembre.

3.4. PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.

Para el curso 2020/2021, el POAT tendrá en cuenta los ejes temáticos establecidos en el De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio



(aprender a ser persona y convivir, aprender a aprender, aprender a decidir). Además, tendrá en los elementos de desarrollo emocional que se proponen para incluirse en el POAT en el apartado 2.2 del anexo I del Plan de Refuerzo (Orden de 11 de junio de 2020).

Además, este Plan deberá ajustarse a lo establecido en las II.O.F. (Instrucciones 10-12 en lo que afecta a tutoría; 36-37 en lo que concierne a su elaboración y contenido) y a lo previsto en la ordenación curricular correspondiente.

Este plan de acción tutorial contemplará los casos y el alcance de las intervenciones que puedan surgir con el alumnado de Formación Profesional, especialmente el de la FP Básica y el de los ciclos formativos de Grado Medio.

Las entrevistas individuales con las familias han de servir para garantizar que conozcan la evolución de los procesos de aprendizaje de sus hijos e hijas y de los resultados que obtienen. Es deseable, al menos, una entrevista cada curso escolar.

En la línea de lo que establece el artículo 32.2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva, el Plan recogerá las actuaciones concretas que se desarrollarán con las familias del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo o dificultades de aprendizaje, garantizando que sean conocedoras de las mismas, en su caso, que **autoricen las actuaciones de intervención adoptadas por el centro** para que las superen, y sean conscientes de la incidencia que puedan tener en las decisiones de promoción o titulación. También se les hará conocedoras de su necesaria implicación, aportación y colaboración.

Debe **priorizarse la coordinación y el trasvase de información sobre el alumnado entre los equipos docentes, departamentos didácticos al paso de una etapa educativa a otra** (tanto entre Primaria y ESO, como entre ESO y enseñanzas postobligatorias, tanto Bachillerato como FP), no solo en el ámbito puramente académico, sino en otros como el seguimiento personalizado del alumnado y la gestión de la convivencia.

CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Para la organización y el funcionamiento de los II.E.S. se estará a lo dispuesto en las II.O.F., en la ordenación curricular correspondiente, y en la demás normativa vigente de aplicación. **En lo no previsto en las II.O.F. será de aplicación lo regulado en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (en lo no modificado por la LOE y desarrollo posterior con normativa de igual rango).

4.1. CALENDARIO ESCOLAR.

La Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Por su parte, la [Orden ECD/794/2020, de 27 de agosto](#). En concreto, se determina lo siguiente:

Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Las actividades lectivas de la Educación Secundaria Obligatoria, incluidas las enseñanzas para adultos, y Bachillerato se iniciarán el jueves **10 de septiembre de 2020** de manera escalonada:
 - 1º de ESO: día 10 de septiembre de 2020
 - Resto de los cursos de ESO y Bachillerato: Los centros en función de sus condiciones y necesidades organizativas, podrán escalonar la incorporación de



los cursos de 2º, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Bachillerato entre los días 11 y 15 de septiembre, ambos incluidos. En todo caso la decisión que se adopte deberá ser comunicada con suficiente antelación a la comunidad educativa.

Las actividades lectivas finalizarán el martes **22 de junio de 2021**, una vez realizados todos los procesos de evaluación (apartado 2º de la citada Resolución de 22 de junio de 2020), incluida la evaluación final extraordinaria.

- Las actividades lectivas de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios Rurales Agrupados se iniciarán el jueves 8 de septiembre de 2020 y finalizarán el viernes 18 de junio de 2021. Para este alumnado en estos centros, los procesos de evaluación deberán estar finalizados en día 22 de junio de 2021.

Enseñanzas de Formación Profesional.

- Las actividades lectivas de **formación profesional básica, de grado medio y de grado superior** se registrarán por las siguientes fechas:
 - Cursos segundo y tercero de los CCFF de Formación Profesional: se iniciarán el jueves 10 de septiembre de 2020 y finalizarán el martes 22 de junio de 2021.
 - Primer curso de los CCFF de Formación Profesional: se iniciarán el jueves 17 de septiembre de 2020 y finalizarán el martes 22 de 2021.
 - CCFF de grado medio y de grado superior en la modalidad a distancia: se iniciarán el jueves 17 de septiembre de 2020 y finalizarán el martes 22 de junio de 2021.
- El miércoles 9 de junio de 2021 será el último día para que los centros docentes realicen las pruebas, las evaluaciones finales y publiquen las actas correspondientes a la primera evaluación final del primer curso de los CCFF de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior. En régimen nocturno, se aplicará también al 2º curso.
- El jueves 24 de junio de 2021 será el último día para que todos los centros realicen las pruebas, las evaluaciones finales y publiquen las actas correspondientes a la segunda convocatoria de evaluación final del primer y segundo cursos de los CCFF de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior.
- En el caso de la modalidad a distancia, las fechas indicadas en los dos apartados anteriores se aplicarán en el proceso de evaluación final de todos los módulos profesionales, excepto en el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y en su caso, de proyecto.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente por motivos justificados, o por indicación de las autoridades sanitarias y educativas en aplicación de las contingencias que pudieran darse en el principio del próximo septiembre, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas, pudiendo dedicar únicamente la primera jornada a la recepción y acogida del alumnado.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Las fechas serán comunicadas por los ayuntamientos al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2020. En el supuesto de que alguna de estas fiestas locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo, no hubiera comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión



será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2020.

Los Ayuntamientos podrán sustituir los dos días determinados por el Servicio Provincial, a fin de ampliar los días de festividad local o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas se comunicarán al Servicio Provincial en los plazos indicados.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio y las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación del respectivo Servicio Provincial. **En todo caso, la realización de estas actividades estará supeditada a las condiciones impuestas por el escenario que corresponda a la situación sanitaria existente en el momento, y garantizando que no se rompen o mezclan los grupos estables de convivencia habituales.**

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

4.2.- PLAN DE CONTINGENCIA.

De acuerdo con la Orden de 30 de junio de 2020, los centros educativos elaborarán un plan de contingencia que deberá prever las actuaciones de inicio de curso en función de la evolución de las posibles situaciones definidas por la Orden citada como escenarios 1, 2 o 3. El plan, será concebido como algo dinámico que, mediante una revisión constante, permita adaptarse a la evolución de la situación sanitaria en la que el centro y el conjunto de la sociedad pueda encontrarse, siguiendo, además, las indicaciones que en cada momento puedan darse desde las autoridades sanitarias o educativa. En cualquier caso, el plan debe respetar los siguientes plazos:

- **El 4 de septiembre de 2020:** diseño de medidas organizativas e higiénico-sanitarias para el escenario que corresponda, de acuerdo con el apartado octavo de la Orden de 30 de junio de 2020².
- **El 30 de septiembre de 2020,** los datos de alumnado y profesorado (apartado decimosegundo, puntos 2 y 3).
- El 30 de septiembre de 2020, la previsión de actuaciones a desarrollar por el centro ante la contingencia de tener que pasar a otro escenario diferente al de inicio de curso.
- De manera continua, durante todo el curso escolar, revisión y en su caso, adaptación del Plan a las posibles modificaciones de escenario según la evolución de la crisis sanitaria.

Tanto para la elaboración como para el seguimiento continuo del plan, las referencias se pueden encontrar en el **anexo II** de la Orden de 30 de junio de 2020, *“Listado de verificación*

² Además, y con el fin de poder organizar el inicio del curso, antes de día 4 de septiembre de 2020 se remitirán a los Servicios Provinciales los anexos II y el listado de personal docente y no docente que ha manifestado su situación inicial de especial vulnerabilidad al Covid-19, organizado por categorías profesionales o clases de especialidad en el caso del personal no docente, y por enseñanzas en el caso del personal docente, para su traslado el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (Circular de la Dirección General de Personal, por la que se remite la Instrucción de 3 de julio de 2020, de la Dirección General de Función Pública, a los centros educativos.



para la elaboración de planes de contingencia en el ámbito educativo en el contexto de COVID-19”, que contiene un listado exhaustivo de elementos a los que debe hacer referencia en cuanto a medidas organizativas (accesos, aforos, espacios, medidas higiénicas preventivas, limpieza y desinfección), medidas informativas y formativas, medidas para personas sensibles y medidas de actuación ante sospecha/confirmación de casos. Además, se tendrán en cuenta los protocolos e instrucciones que las administraciones educativa y sanitaria vayan dictando.

Finalmente, los centros deberán tener en todo momento presente el protocolo a seguir en el caso de que aparezca algún caso sospechoso o confirmado de COVID-19, siguiendo las indicaciones contenidas Anexo II del Protocolo de actuaciones entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para el desarrollo de acciones conjuntas para la vigilancia de COVID-19 en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Gobierno de Aragón (ver instrucción sexta de la Orden [ECD/794/2020 de 27 de agosto de 2020](#)).

4.3. HORARIOS.

Además de lo establecido en la Instrucciones de organización y funcionamiento de los institutos (**apartados 4**, horario general del centro; **5**, del alumnado; y **6**, del profesorado), en la confección de los horarios se tendrá en cuenta lo especificado en el Plan de Contingencia (Orden de 30 de junio de 2020) y en la Orden de 28 de agosto de 2020 en cuanto a accesos escalonados, espacios, aforos, etc.).

Los horarios se enviarán a la Inspección de Educación, antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC o se vayan remitiendo las variaciones que pudieran darse.

4.3.1.- Horario General del centro.

Las decisiones sobre horario general (instrucciones 56 a 65) adoptadas por los centros deben respetar la normativa vigente sobre currículo relacionada con el horario de las diferentes etapas educativas ofertadas por los mismos. La Jefatura de Estudios, con la colaboración del Equipo Directivo, organizará los **horarios semanales** de los grupos de alumnado y del profesorado de forma que permitan alcanzar los objetivos del centro para el curso escolar, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesorado y respetando en todo caso lo determinado en el Plan de Contingencia.

4.3.2.- Horario del alumnado.

En materia de **horario de alumnado**, se estará a lo dispuesto en las instrucciones 66 a 68 de las II.O.F. La distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas. En ningún caso las preferencias horarias del profesorado, o su derecho de elección, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios expuestos en la normativa o los que pueda establecer el Claustro de profesorado.

Los Departamentos de Lenguas Extranjeras, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Tecnología, Ciencias Naturales y Física y Química, establecerán un **plan de aplicación de las horas concedidas por desdobles** en la ESO, que será **incluido en la Programación** del Departamento. Las familias profesionales de los **Ciclos Formativos** que puedan desdoblar grupos también deberán establecer el correspondiente



plan de desdobles de acuerdo con los criterios marcados en los proyectos curriculares de ciclo y respetando el Plan de Contingencia.

4.3.3.- Horario del profesorado.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en las **instrucciones 69 a 89 de las II.O.F.** poniendo especial atención en los siguientes aspectos en este curso 2019-2020:

- El profesorado de los IES debe permanecer en el centro **treinta horas semanales**. Cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos no se alterará el total de horas de dedicación al centro; en los casos en los que los periodos lectivos hayan sido planificados de 55 minutos, el número de periodos reflejados en el horario individual del profesorado será 27 (Instrucción 73 de las II.O.F).
- En los horarios individuales del profesorado **se computarán las cinco horas complementarias semanales** que la Jefatura de Estudios tiene la obligación de asignar mensualmente. La asistencia a las reuniones del Claustro y a las sesiones de evaluación, así como los periodos de recreo del alumnado y otras actividades complementarias y extraescolares, recogidas en apartado de horas complementarias, serán computadas mensualmente a cada profesor por la Jefatura de Estudios (Instrucción 75 de las II.O.F).
- La permanencia del profesorado **no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a 4 horas** y debiendo impartir entre **2 y 5 periodos lectivos** con atención directa a alumnado.

Corresponde a cada Instituto adoptar las medidas organizativas que considere más efectivas para garantizar que todo el alumnado tenga una **adecuada atención durante los recreos** y durante todo el **tiempo de permanencia** en el Instituto. Se prestará una **especial atención al control de los espacios limítrofes** con el exterior y, dentro del propio centro, a evitar aglomeraciones y mezclas de grupos de alumnado.

4.3.3.1. - Horas lectivas por razones de cargo.

En todo lo que se refiere a las asignaciones horarias del profesorado que ocupa algún tipo de cargos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *Profesorado, con funciones de gestión y organización:* dispondrá de las horas lectivas previstas en la normativa vigente.
- *Periodos lectivos semanales para tutoría* (instrucción 11):
 - Ciclos formativos de FP: uno.
 - ESO y Bachillerato: dos, uno para atención del grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
 - FP Básica: tres, dos para la atención al grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
- *Coordinador o Coordinadora de Formación del profesorado:* para su designación se estará a lo establecido en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de 2 de junio de 2017, para la elección de Coordinador de Formación del profesorado en centros públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <http://www.educaragon.org/FILES/Instrucciones%20COFO.pdf>.
- *Profesorado compartido:* El profesorado que comparta horario lectivo en más de un centro repartirá sus periodos complementarios de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos, aproximando el cálculo de la



proporción a la unidad, inferior o superior, más cercana. Jefatura de Estudios deberá conocer el horario, fuera de su centro, para asignar el horario complementario.

El profesorado tendrá asignados los periodos para la reunión semanal de los Departamentos didácticos a los que pertenezca y para la tutoría, en el centro que corresponda. El profesorado compartido, deberá concentrar el horario de un determinado día en un solo centro; cuando no sea posible, se le aplicará lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa Sectorial por el que se establecen medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón (instrucción 86 de las II.O.F.).

- *Profesorado contratado a tiempo parcial*: mantendrá la proporcionalidad entre períodos lectivos y complementarios.
- *Profesorado que imparte enseñanzas de FP a distancia*: se estará a lo dispuesto en la instrucción quinta, sobre organización horaria de los módulos profesionales (Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, Resolución de 12 de junio de 2017).
- *Tutores de FP dual*: En función de las condiciones de cada proyecto de FP dual, se aplicará lo establecido en la disposición octava, inciso 6, de la RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, a comenzar en el curso 2019/2020 (BOA de 5 de febrero de 2019).
- *Coordinador o coordinadora de convivencia e igualdad*: tres horas complementarias (artículo 7.4 de la Orden ECD/1003/2018). El profesorado que se comprometa con el equipo de convivencia dispondrá de una hora complementaria de dedicación.

4.3.3.2. - Control de ausencias y retrasos.

Las ausencias o retrasos que se produzca deberán ser **notificados, por el profesorado**, a Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, **a la mayor brevedad**. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá **cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación** al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas **deberán justificarse documentalment**e con la acreditación de la imposibilidad de circulación de vehículos, emitida por las autoridades que, en cada caso, tengan responsabilidad en el ámbito de la red viaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.4.- CENTROS PUBLICOS INTEGRADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (CPI).

Los CPI están regulados por la Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo, por la que se regulan las condiciones de organización y funcionamiento de los Centros Públicos Integrados de educación básica y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2018/2019. No obstante, les será de aplicación la normativa general de los Institutos de Educación Secundaria en aquellos aspectos que correspondan a la organización de estas enseñanzas y que no estén expresamente regulados en la normativa propia.

Sus órganos de gobierno serán los que se especifican en el artículo 4 de la citada Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo. Los cupos de horas asignados a las tareas directivas



serán distribuidos con arreglo a criterios semejantes a los que rigen para los cargos homólogos de los Institutos (ver artículo 9, apartados a) y c)).

Las estructuras de coordinación del CPI serán las que se recogen en el artículo 6 de la Orden ECD/1082/2018, de 24 de mayo. Los cupos de horas asignados para las tareas de coordinación y de responsabilidad de proyectos se distribuirán con arreglo a criterios semejantes a los que rigen para las responsabilidades homólogas de los Institutos (ver artículo 9 b), c)).

En función de los proyectos educativos de innovación de carácter institucional aprobados oficialmente por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte en los que se organice el proyecto educativo de centro, se podrán autorizar por el Departamento competente otros equipos de proyectos cuando se cumplan las siguientes condiciones en los mismos:

- a) Que el proyecto afecte al menos a las etapas de Primaria y Secundaria.
- b) Que afecte a varias materias en ambas etapas o a varios niveles de cada una de ellas.
- c) Que la organización y la metodología del proyecto aporte un cambio metodológico que requiera de una coordinación específica.

Dichos equipos estarán formados por todo el profesorado que participe en los mismos y contarán con un coordinador de equipo que será miembro de la Comisión Pedagógica de Coordinadores. Este coordinador tendrá las mismas condiciones de horarios y retribuciones que tengan el resto de las coordinaciones reconocidas en el artículo 6 de la Orden ECD/1082/2018.

QUINTA. - ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Sin perjuicio de las precisiones que se hagan en cada una de las normas de currículo y evaluación de cada una de las enseñanzas no universitarias del sistema educativo en Aragón, las normas comunes de referencia que regulan la atención a la diversidad son las siguientes:

- **Decreto 188/2017, de 28 de noviembre**, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio**, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

5.1. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

La respuesta educativa inclusiva, que los centros deben proporcionar a todo el alumnado, se regirá por los principios recogidos en el artículo 3 del **Decreto 188/2017** y por lo establecido en el artículo 13.2 de la **Orden ECD/1005/2018**.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a revisar y, en su caso, actualizar su Plan de Atención a la Diversidad, teniendo en cuenta la normativa de referencia citada, en especial lo que se especifica para este Plan en el artículo 13.1 y 2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, en lo que afecta a su contenido y estructura.



El **principio de inclusión** debe inspirar las actuaciones del Plan, que recogerá las actuaciones organizativas, metodológicas, de agrupamientos..., y los criterios establecidos para la aplicación de actuaciones de intervención educativa generales y específicas al alumnado, concretando cuando sea necesario el tiempo semanal de atención, profesorado responsable, contenidos de trabajo, seguimiento y revisión. Aun cuando **las familias** no deban autorizar alguna de las actuaciones propuestas siempre **deben ser informadas** por el tutor o tutora de las adoptadas con sus hijos e hijas. Se debe mantener una comunicación y coordinación constantes entre el centro y las familias o representantes legales, fomentando su participación.

Todo el profesorado del centro es corresponsable de la respuesta educativa a todo el alumnado, incluido el que presenta necesidad específica de apoyo educativo. Los especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL) contribuirán preferentemente a la mejora de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pero, cuando exista disponibilidad horaria, podrán desarrollar actuaciones generales de intervención educativa orientadas a la prevención, la detección de dificultades de aprendizaje y la promoción del aprendizaje de todo el alumnado.

En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiada respecto a la organización y metodologías inclusivas recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad y en los planes, programas y proyectos del centro y concretadas en la Programación General Anual y, de manera más concreta, en las programaciones didácticas. Deberá tenerse en cuenta la participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Los **apoyos** al alumnado **se realizarán dentro del aula**, salvo motivos excepcionales debidamente justificados, con carácter inclusivo, no afectando solo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Además, especialmente en la enseñanza obligatoria, se podrán utilizar fórmulas organizativas inclusivas como las sugeridas en el Plan de Refuerzo (Orden de 11 de junio de 2020) en los apartados 3 y 4 del anexo III. En el caso de la Formación Profesional, estos apoyos podrán adoptar fórmulas organizativas y metodológicas como las propuestas en el anexo VI, apartado 3.

5.2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

5.2.1.- Registro de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Es necesario recordar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo debe estar **registrado y actualizado** tanto en **GIR** como en **SIGAD**, **pero sólo en los casos en los que sean beneficiarios de alguna actuación específica** de las contempladas en el Capítulo III de la Orden /ECD/1005/2018.

5.2.2.- Otras consideraciones.

Cuando el alumnado esté autorizado por resolución del Servicio Provincial correspondiente para recibir las actuaciones específicas de Adaptación curricular significativa, Aceleración parcial del currículo y Escolarización combinada, los centros, con la participación del Departamento de Orientación, tendrán autonomía para realizar su desarrollo y modificación, sin necesidad de nuevas resoluciones, reflejándolo en el expediente académico del alumnado. Desde el punto de vista práctico, y especialmente en la ESO, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) Para evitar riesgos de exposición al COVID-19, el alumnado que se encuentre escolarizado en modalidad combinada permanecerá todo el tiempo en uno de los dos



centros que comparte, de acuerdo con lo que acuerden los equipos docentes y la Red Integrada de Orientación que corresponda, teniendo en cuenta el criterio de mayor tiempo planificado de permanencia en cada uno de ellos o, en su caso, otros criterios de especialización. El centro al que el alumnado deje de asistir deberá proporcionar al centro en el que permanecerá las orientaciones y materiales para el desarrollo de las actividades para su debida atención educativa. Esta situación se mantendrá mientras la situación de riesgo que justifica el Plan de contingencia se mantenga.

- b) Con el alumnado beneficiario de **programas de desarrollo de capacidades** se trabajará sin que se realicen actividades colectivas presenciales con ellos, al menos mientras dure la situación de riesgo. Estas actividades que se planteasen para realizar, podrán ser llevadas a cabo por vía telemática utilizando distintas plataformas y programas que permitan la comunicación y el trabajo conjunto entre este alumnado.
- c) Para el desarrollo de las adaptaciones curriculares significativas se evitará reagrupamiento de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo procedente de distintas aulas. Para el desarrollo de estas adaptaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 5.1 de estas instrucciones en cuanto al carácter inclusivo de los apoyos.
- d) Todas las actuaciones que supongan agrupación de alumnado de distintos grupos quedan suprimidas temporalmente con excepción del Programa PROA/AUNA que se realizará con las máximas garantías sanitarias.
- e) Se mantienen las actuaciones de atención ambulatoria que se realizarán con las máximas garantías sanitarias.
- f) Se suprime temporalmente la modalidad de escolarización combinada y cualquier actuación o modalidad que implique el agrupamiento alumnado o profesorado de distintos centros docentes, con excepción de los autorizados por la autoridad competente.
- g) En el caso de alumnado ACNEAE por incorporación tardía a nuestro sistema educativo se tendrá en cuenta que:

El **alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros** que desee incorporarse a cualquiera nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, no deberá realizar ningún trámite de convalidación u homologación de estudios. Una vez incorporado el alumnado al curso que corresponda **por su edad**, el centro debe analizar de forma inmediata su nivel curricular y la evolución de sus aprendizajes mes y, si fuera necesario, solicitar la actuación específica que corresponda. En caso de que exista un desfase curricular significativo (1 o más cursos), o un nivel de competencia lingüística inferior a B1 (del MCERL), debe tenerse en cuenta el artículo 29, sobre flexibilización, de la Orden ECD/1005/2018. Dicha medida, que **debe aplicarse en los primeros días de escolarización**, permite la incorporación del alumnado en un nivel inferior al establecido por su edad. Esta flexibilización debe evitarse en cuando las incorporaciones se producen a final de curso. En este caso debe valorarse la posibilidad de repetir el curso que le corresponde por edad.

Cuando se prevean **apoyos de castellano**, para el alumnado extranjero, ha de tenerse en cuenta que la enseñanza de nuestro idioma debe estar basada en la **didáctica de lenguas extranjeras y en los principios de la educación intercultural**.

La promoción del **alumnado** de ESO con **necesidades educativas especiales**, se realizará en función de los objetivos para él propuestos, tal y como establece la Orden



ECD/624/2018 en su artículo 13.7. De acuerdo con el artículo 15.9 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, la escolarización de este alumnado en centros ordinarios **podrá prolongarse un año más**, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo artículo, según el cual, el alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos como máximo dentro de la etapa.

Cuando vaya a proponerse la escolarización en un **centro de atención preferente o de educación especial**, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, dicha propuesta se entregará en el plazo que pueda garantizar que la resolución de escolarización esté a disposición de la familia con **anterioridad al inicio del periodo ordinario de admisión** de alumnado para el curso 2021/2022.

5.3. PROGRAMAS DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).

Los centros que tengan autorizado el Programas de aprendizaje inclusivo (PAI) (**Resolución de 24 de junio de 2016**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria), prestarán **especial atención a la derivación** de alumnado al Programa, tanto si proceden del mismo centro, como si lo hacen de uno de sus centros de Primaria adscritos.

5.4. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MATERIAS.

Los centros autorizados al desarrollo del Programa de Integración de Materias de 1º de ESO ([Resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad de 29 de julio de 2020](#)) desarrollarán este programa en los términos que exprese su autorización y, en todo caso, respetando lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Planificación y Equidad por la que se establecen las condiciones de autorización y organización del programa de integración de materias en primero de Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar 2020-2021.

Durante este curso los centros que lo lleven a cabo lo harán en los términos que recoge la normativa citada y las especificaciones que, en su caso, contenga la resolución que lo autorice. Deberá prestarse especial atención a la coordinación de las programaciones de los ámbitos planteados en cada caso, a la organización de los grupos y a la atribución docente que se haya hecho, todo ello con la finalidad de valorar su desarrollo y sacar conclusiones para la revisión del programa, si fuera el caso.

Se recuerda que este programa no es compatible con el Programa de Aprendizaje Inclusivo referenciado en el apartado anterior.

5.5. PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.

El curso 2020/2021 los centros autorizados a impartir el [Programa para la mejora del aprendizaje y el rendimiento](#) en los cursos 2º y 3º de ESO (regulados por: artículo 21 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo; Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, sobre la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento), deberán tener en cuenta lo precisado de manera excepcional para este curso por la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, anexo II, punto 2.6.1, en cuanto a la propuestas de acceso a estos programas. No obstante, podrán darse las incorporaciones excepcionales en el primer trimestre que contempla el apartado noveno.2 de la resolución de 27 de mayo de 2016. Para estas incorporaciones se seguirá el proceso



establecido en las [Instrucciones de 24 de mayo de 2018](#), del Director General de Planificación y FP para el acceso a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2018-2019.

Por su parte, la organización de 4º curso de Enseñanzas Aplicadas prevista artículo 21.12 de la Orden ECD/489/2016, se ajustará a lo establecido en la Resolución de 16 de junio de 2017, del Director General de Planificación y FP, por la que se dispone la [organización curricular de 4º curso de ESO](#), a partir del curso 2017/2018, en la opción de enseñanzas aplicadas. Además, deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, citadas en el párrafo anterior, así como en el anexo II, apartado 2.6 de la Orden ECD 357/2020, de 29 de abril, en cuanto al criterio y procedimiento de acceso a esa organización del 4º curso para alumnado que haya finalizado el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

5.6. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Para alumnado de la ESO, a partir de 15 años, los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo incluyen los Programas de Desarrollo Personal y Social (dentro de los centros) y Aulas Externas (en colaboración con otras instituciones públicas), se desarrollarán conforme a lo previsto en el artículo 37 de la citada **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**. Debe prestarse especial atención tanto al acceso y seguimiento del alumnado.

En cuanto a la organización curricular de estos programas, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de 6 de junio de 2019, que concretan la estructura curricular de los programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo regulados por la orden ECD/1005/2018, de 7 de junio. En lo que afecta a los porcentajes atribuidos a cada uno de los ámbitos en la tabla contenida en la instrucción segunda, debe tenerse en cuenta su carácter orientativo, pudiéndose ajustar a las características organizativas de cada Instituto que desarrolle el programa de promoción y permanencia en el sistema educativo.

SEXTA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.

6.1. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán **revisar** y, en su caso, **actualizar su Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior**, conforme a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta actualización tomará especialmente en cuenta la **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio**, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos promoviendo el funcionamiento de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7 de la citada Orden); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).

Igualmente, los centros deberán prever las **estrategias** para la **difusión**, el **seguimiento** y la evaluación del Plan de Convivencia.



Además, se recuerda a los centros la importancia y obligación de utilización de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden, protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia entre miembros de la comunidad educativa, según el caso, cuando se afronten situaciones relacionadas con los temas de convivencia

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

6.2. EL PLAN DE IGUALDAD.

El **plazo para la elaboración del plan de igualdad**, establecido en la ya citada Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, **será prorrogado** oportunamente por el Departamento de Educación Cultura y Deporte con la promulgación de la correspondiente orden de modificación de la precitada. En consecuencia, los centros deben continuar con la elaboración el Plan de Igualdad teniendo en cuenta que en el curso 2020/2021 no se exigirá el cierre de dicho plan.

El contenido del Plan de igualdad es el que se determina en el artículo 11 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio.

Por otra parte, se hacen los siguientes recordatorios a los centros en lo que afecta al tema de igualdad de género:

- En los primeros claustros se deberá informar al profesorado de la existencia de los protocolos siguientes
 - Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina (disponible en http://carei.es/mutilacion_genital_femenina/)
 - [Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón](#)
- Las actividades relacionadas con el plan de igualdad y convivencia deben recogerse, según corresponda, en el Plan de Orientación y Acción Tutorial y en las programaciones, de las que se informará tanto a alumnado como a familias en las primeras reuniones del curso.
- Es recomendable que, para facilitar la disponibilidad del coordinador o coordinadora de igualdad, las horas complementarias para el desarrollo de su tarea sean las de guardia de aula.
- Finalmente, debe advertirse que se registren en SIGAD (en la pestaña “Programas”) tanto los programas que tiene el centro relacionados con la promoción de la convivencia y la igualdad, así como el nombre del profesorado coordinador. Si es posible también el alumnado que participa en los mencionados programas y el profesorado que conforma del equipo de convivencia.

6.3. SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el **capítulo I de la Orden ECD/1003/2018**, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. En relación con las posibles situaciones de acoso escolar que se puedan detectar en los centros, se debe tener en cuenta lo siguiente:



- Ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como acoso, se debe poner en marcha el protocolo de acoso, cuya actualización se encuentra disponible en la dirección web <http://carei.es/protocolo-acoso-escolar-2/>. El Protocolo (anexo I-a) debe estar a disposición de toda la comunidad educativa. En un lugar visible, ya sea en la Web del centro o físicamente en el propio centro.
- En el primer claustro se debe informar de la existencia del protocolo y comunicárselo a las familias en las primeras reuniones con los tutores.
- Los anexos I-a y VIII del protocolo tienen que ser enviados tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

Por otra parte, es necesario que los centros realicen una **adecuada difusión del teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900-100-456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la siguiente página web, pestaña “Teléfono contra el acoso 24h”, y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en las páginas web de los institutos.

<https://educa.aragon.es/-/convivencia-web-basico-enlaces?inheritRedirect=true&redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fsearch%3Fq%3Dconvivencia>,

Finalmente, para aquellos casos en los que fuera necesario contactar con las fuerzas de seguridad, las referencias de contacto para las tres provincias están en el apartado D, fase 1, 1ª del protocolo de acoso, en la dirección electrónica indicada más arriba.

6.4. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.

La **corrección de conductas contrarias** a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el **artículo 60 del Decreto 73/2011**, utilizando procesos de mediación –según lo establecido por el propio Decreto- o con otras medidas que prevea el Reglamento de régimen interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el profesorado tutor, el profesorado en general o la Jefatura de Estudios, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta, a la hora de imponer correcciones, lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros exige aplicar el **procedimiento conciliado** o el **procedimiento común**; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro.
- En el caso de alumnado menor de edad no emancipado, sus padres, madres o representantes legales tendrán puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011 y en el Reglamento de régimen interior del centro.
- La Dirección **comunicará al Inspector o Inspectora del centro el inicio de cada procedimiento** corrector y le mantendrá informado de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o alumna, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes



legales. La resolución final del procedimiento también se comunicará a la Inspección de Educación que corresponda.

- Las **competencias** que les atribuye a los **directores o directoras** y a los consejos escolares la Ley Orgánica de Educación: *“Los Directores impondrán las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127.”*
- Se debe reflejar expresamente en la Resolución del director la posibilidad de presentar reclamación ante el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

Trimestralmente, la Inspección de Educación requerirá, de la Dirección del centro, **datos de seguimiento de las correcciones de conductas** que durante ese periodo se ha realizado al alumnado por conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia. Para facilitar dicho seguimiento, se recomienda que la Dirección del centro prevea dicha circunstancia y establezca los registros correspondientes que faciliten el análisis tanto del centro como de la Inspección, diferenciando los datos por sexo, curso y enseñanzas. Los formularios para la recogida de estos datos serán facilitados por parte de la Inspección de Educación de cada provincia.

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **deja sin efecto el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011**.

6.5. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

En lo que se refiere a la atención con el alumnado transexual, los centros educativos tomarán La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón indica, en su artículo 23, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.
2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.
3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad.
Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.
4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los



procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.

5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.
6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Cuando un alumno o alumna se encuentre en esta situación, la Dirección del centro, el Departamento de orientación y el tutor o tutora, deben valorarla, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

En todo lo que no se oponga a lo determinado en la mencionada Ley 4/2018, se podrán tener en cuenta las orientaciones establecidas en el Anexo de la “Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados”.

SÉPTIMA. - ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.

Tanto la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de la ESO (artículo 28), como la Orden ECD/494/ 2016, de 26 de mayo, del currículo de Bachillerato (artículo 30), establecen lo siguiente:

1. Los centros autorizados ofertarán y podrán impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
2. Asimismo, aquellos centros que impartan enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de las mismas mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otras materias. Dichos proyectos han de ser aprobados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de



mayo, de Educación, en su redacción vigente, y deberán ser informados por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter previo a su autorización.

3. La ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

Respecto al horario, el apartado 5 de dicho artículo determina que *“La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se impartirá con una dedicación que podrá ser de dos a tres horas semanales. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho a cursar la enseñanza tanto de Lengua Catalana como de Lengua Aragonesa, los centros autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ampliar su horario lectivo”*.

Son centros autorizados los incluidos en la [Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional y del Director General de Política Lingüística, de 26 de abril de 2017](#), por la que se autorizan centros para la impartición de Lenguas Propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) a partir del curso 2016-2017, así como por [la de 18 de junio de 2018](#), complementaria de la anterior.

En estos centros se deberá asegurar que las familias han sido informadas de los derechos del alumnado respecto a las enseñanzas de las lenguas propias de Aragón

OCTAVA. - PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

8.1. CENTROS CON PROGRAMAS BILINGÜES EN GENERAL.

La ordenación de ESO (Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo) y Bachillerato (Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo), establecen que, en el caso de que los programas autorizados supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán incluirlos en su Proyecto Curricular de Etapa.

8.2. CENTROS AUTORIZADOS PARA INCORPORARSE AL MODELO BRIT-ARAGÓN.

Los centros que están autorizados para la incorporación del Modelo BRIT para el desarrollo de la competencia lingüística de y en Lenguas extranjeras están recogidos en la [Resolución de 22 de abril de 2020](#), del Director General de Innovación y Formación Profesional, por la que se autoriza la incorporación de centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón al Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lengua Extranjera a partir del curso 2020-2021 (corrección de errores, [BOA de 14 de julio de 2020](#)) Estos centros deberán:

- Ajustarse a lo establecido en la Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo (BOA de 28 de mayo).
- Elaborar y aprobar, a través de sus órganos colegiados, el Itinerario Bilingüe, conforme a la documentación que oportunamente se remitirá a los nuevos centros autorizados. Este Itinerario Bilingüe estará aprobado antes del 20 de noviembre 2020. Una vez aprobado, deberá remitirse a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.



NOVENA. - PLAN DE LECTURA.

La ordenación curricular de la **Educación Secundaria Obligatoria** (Orden ECD/489, de 26 de mayo) determina que los centros, al organizar su práctica docente, establecerán un **Plan de lectura a lo largo de toda la etapa**, y se concretará en las diferentes programaciones didácticas de cada materia. Dicha concreción, en el marco de la revisión curricular que se está llevando a cabo, habría comenzado en el curso 2016/2017 y finalizado en el curso académico 2018/2019. En este curso 2020/2021, una vez consolidado en los centros, se valorará su desarrollo en la memoria anual.

En el referido Plan se tendrán en cuenta las lenguas propias de Aragón (Aragonés y Catalán de Aragón) y a los autores en dichas lenguas, en su versión original o traducida al castellano.

DÉCIMA. - OTRAS INSTRUCCIONES.

10.1. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.

En materia de evaluación en enseñanzas de Educación Secundaria, la regulación sobre la **información del proceso de evaluación, la evaluación objetiva y los procesos de reclamación**, se encuentran en las siguientes normas:

- Educación Secundaria Obligatoria: Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Bachillerato: Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Formación Profesional: Capítulo VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre de 2009, en la versión dada por la Orden ECD/409/2018).

De la normativa citada se desprende que en todas las etapas educativas se debe realizar la correspondiente **evaluación inicial** del alumnado conforme establece la normativa vigente de cada una de ellas, **teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso anterior** a través de los Informes Valorativos Individuales. Asimismo, los departamentos didácticos deben determinar, en el marco del proyecto curricular de etapa y de sus programaciones didácticas, el **contenido y forma de estas evaluaciones iniciales**. Los profesores concretarán en las programaciones didácticas los instrumentos de evaluación que, en su caso, utilicen para complementar la evaluación inicial.



Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que *“los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad”*; y en el 7.2 que *“con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”*.

El Equipo Directivo debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso.

En todos los casos, los departamentos didácticos y de familia profesional deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**, en relación con las distintas materias, ámbitos o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los contenidos mínimos exigibles.
3. Los criterios de evaluación.
4. Los criterios de calificación.
5. Los criterios de promoción previstos.
6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 21 y siguientes de la Orden ECD/624/2018, para la ESO, y en los artículos 19 y siguientes de la Orden ECD/623/2018, para el Bachillerato. En cuanto a la FP, tal y como se ha indicado más arriba, se aplicará el procedimiento establecido para el Bachillerato.

10.2. RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Como establece el artículo 9 bis de la Orden ECD/2128/2018, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017, el alumnado que, tras los procesos de evaluación de las enseñanzas que conducen a títulos que dan posibilidad de acceso a la Universidad, estuviese incurso en procesos de reclamación de calificaciones al amparo de lo establecido en la normativa que regule dichas enseñanzas, podrá presentarse de manera condicionada a la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

En ningún caso podrá procederse a la admisión de este alumnado en los estudios universitarios hasta la Resolución de su proceso de reclamación y la consecución de la certificación acreditativa de estar en posesión del correspondiente título que habilite para el acceso a la Universidad. Si no se cumpliera esta condición, las pruebas realizadas no tendrán ningún efecto.

Se recuerda que las posibles **reclamaciones del alumnado de 2º de Bachillerato** que se pudieran producir tanto en la convocatoria extraordinaria del curso 2019/2020, como en las convocatorias ordinaria y extraordinaria del curso 2020/2021 deberán resolverse en los centros y tramitarse, en su caso, a los Servicios Provinciales con la máxima celeridad, con el



fin de facilitar la posible presentación a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (del curso 2020/2021: 8, 9 y 10 de junio de 2021, la ordinaria; 5, 6 y 7 de julio, la extraordinaria, según Acuerdo de 17 de junio de 2020, de la Comisión Organizadora de la EvAU, por el que se aprueban las fechas de la evaluación correspondiente al curso académico 2020-2021).

Aunque en el artículo 21.2 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se especifica que el plazo de resolución de las reclamaciones elevadas al Servicio Provincial correspondientes será de 15 días, las que afectan a 2º de Bachillerato deberán resolverse, tanto en las convocatorias de junio como en las de septiembre, en un plazo que nunca excederá al último día de celebración de las pruebas de la EvAU.

Previamente, y en el momento en el que se reciban las reclamaciones en el Servicio Provincial correspondiente, este deberá comunicar su existencia por correo electrónico a la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) quien, a su vez, lo trasladará a la Sección de Acceso de la Universidad de Zaragoza. En el momento en el que exista propuesta firme de la resolución final de la reclamación, también se comunicará con inmediatez a la Dirección de la Inspección para su traslado a la Comisión Organizadora de la EvAU.

Con carácter general, las reclamaciones deben centrarse en cuestiones de fondo (si el alumno o alumna domina o no la materia objeto de reclamación) y no tanto en cuestiones formales de las programaciones ajenas al alumnado. No quiere decir esto que, si procede, se hagan las consiguientes recomendaciones, advertencias o requerimientos, en su caso, a quienes han elaborado las programaciones o ejecutado los procedimientos.

10.3. CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.

Los centros deben controlar la asistencia del alumnado durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase por parte del profesorado. Es obligatoria la comunicación a las familias del nivel de asistencia y por parte de éstas su justificación.

En caso de absentismo se debe remitir a la familia, de forma inmediata, escrito sobre la obligatoriedad de asistir a clase, así como de la enseñanza básica, y la responsabilidad que tienen sobre este derecho de sus hijos e hijas. Todos los centros deben llevar un control de los casos de absentismo. Se recuerda que existe, disponible para los centros, el [modelo de medida y control del absentismo escolar](#).

El centro debe incluir en el Plan de atención a la diversidad, **actuaciones motivadoras** para que el alumnado absentista, una vez incorporado a la actividad lectiva, se plantee **alternativas con fines educativos**; el profesorado debe tener **especial sensibilidad** para intentar que **el alumnado absentista se integre en las tareas ordinarias de la clase**, entendiendo que **medidas disciplinarias** como la suspensión de asistencia, **no son adecuadas** para corregir su situación.

10.4. PERMISOS DEL PROFESORADO.

La Orden ECD/1479/2019, de 22 de octubre para funcionarios de carrera (BOA de 18 de noviembre) y la Orden ECD/1480/2019, de 22 de octubre para funcionarios interinos (BOA de 18 de noviembre), establecen en su artículo 2 distintos permisos retribuidos a los que el personal en el ámbito de cada Orden tiene derecho, contrastada y justificada la causa que los origine. Dichos permisos se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, o en su caso, al tiempo necesario e imprescindible para llevar a cabo la actividad que



corresponda, requiriéndose, en todo caso, que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de los mismos. El resto de los permisos se solicitarán a través de los Servicios provinciales.

Para los permisos de actividades de formación, según el artículo único. uno de la Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo, se solicitará la asistencia a actividades de formación a través de la aplicación PADDOC (<https://paddoc.aragon.es/epdtp/publnitLogin>), con la antelación mínima de 15 días hábiles anteriores al inicio de la actividad de formación solicitada. La solicitud de asistencia a la actividad de formación deberá contar con el informe favorable del Director del centro público docente en el que se preste los servicios. Las solicitudes llegarán telemáticamente a los Servicios Provinciales, serán informadas por la Inspección de Educación y se elevarán telemáticamente al/ a la Director/a Provincial que resolverá sobre la asistencia a las actividades de formación que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Aragón³. La resolución, posteriormente, será remitida al centro público a efectos de notificación al interesado y conocimiento del centro.

Por otra parte, se recuerda, como establecen en sus artículos 12 y 16 la Orden ECD/1479/2019 y la Orden ECD/1480/2019 respectivamente, que “el personal docente podrá recibir y participar en cursos de formación durante los permisos por nacimiento para la madre biológica o para el otro progenitor, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como durante las excedencias por cuidado de hijo, cónyuge o familiar”.

10.4.1.- Permisos y licencias.

El profesorado que solicite un **“permiso sin retribución” por asuntos propios** debe hacerlo con, al menos, **tres semanas de antelación** a la fecha de su comienzo utilizando el modelo de impreso establecido. La solicitud debe tramitarse siempre acompañada de un **breve informe de la Dirección** del centro haciendo constar si la concesión de la licencia conlleva o no la **necesidad de sustitución**.

10.4.2.- Días por conciliación.

Instrucciones para el disfrute de los días de libre disposición por conciliación del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado Acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de

³ Las actividades de formación que se desarrollen fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón se tramitarán de la misma forma que las que se celebren dentro de Aragón, pero con la salvedad de que una vez informadas por la Inspección se elevarán telemáticamente a la Dirección General de Personal, previo informe del Director o Directora Provincial. Una vez emitidas las resoluciones por parte de la Dirección General de Personal serán remitidas al centro público a efectos de notificación al interesado y conocimiento del centro (art. Único. tres de la Orden ECD/439/2020, de 25 de mayo).



los servicios y su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de dos jornadas diarias al año.

En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de un máximo de 2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro. Para su concesión se estará a lo dispuesto en las [Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de fecha 29 de junio de 2018](#).

10.4.3.- Representación sindical.

Conforme al acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de abril de 2018, el profesorado que, debidamente acreditado por el Servicio provincial correspondiente, tenga la consideración de representante sindical, dispondrá en su horario de cinco horas lectivas semanales, todos los martes del curso escolar 2020/2021, para la asistencia a plenos de la Junta de Personal y a sus comisiones de trabajo. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios por el equipo directivo correspondiente.

10.4.4.- Partes mensuales de faltas.

En relación con el cumplimiento del horario por parte del profesorado (II.O.F. 99 a 106), el parte mensual de faltas de asistencia debe ser **remitido al Servicio Provincial antes del día 5 de cada mes** acompañado de los originales de los oportunos justificantes del profesorado.

La Dirección del centro comunicará al Servicio Provincial, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso injustificado sin esperar a la remisión del parte mensual. Simultáneamente se le comunicará por escrito, al profesor o profesora correspondiente, a fin de que presente, en su caso, las oportunas alegaciones.

Las ausencias o retrasos que se produzca deberán ser notificados por el profesorado a la Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, a la mayor brevedad. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas deberán justificarse documentalmente con la acreditación de imposibilidad de circulación de vehículos emitida, en su caso, por la autoridad que tenga responsabilidad en el ámbito de la red viaria de la Comunidad Autónoma de Aragón

Finalmente, junto al parte mensual de faltas, se debe remitir una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por el profesorado, que no consten en sus



horarios individuales; en cada actividad se debe relacionar tanto el profesorado participante como las horas invertidas en ellas (Instrucción 103 de las I.O.F.).

10.5. PERCANCES ESCOLARES.

En caso de accidentes escolares se deben seguir las “**Instrucciones de 8 de febrero de 2010**, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación de Aragón, para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial por percance escolar”.

10.6. DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.

Los centros educativos tienen la **obligación de comunicar cualquier situación de maltrato infantil o desnutrición**. La notificación de situación de maltrato infantil puede hacerse mediante:

- Hoja de notificación de situación de maltrato infantil a Servicios Sociales Comunitarios.
- Hoja de notificación de casos urgentes a Servicio Especializado de menores (IASS).

La Dirección lo notificará a:

- **Servicios Sociales.**
- **Servicio de Atención a la Infancia y a la adolescencia** del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:
 - Subdirección Infancia de **Zaragoza**: Supervía 27, Zaragoza; Tfno. 976 715 004 Fax 976 715 288
 - Menores **Huesca**: Avenida de Juan XXIII, 2, Edificio Juan XXIII, Núm. 2, Huesca; Tfno. 974 293 333 Fax: 974 293 301
 - Menores **Teruel**: Ctra. Castalvo 11, Teruel; Tfno. 978 624 982 Fax 978 624 983
- Tfno. **Atención 24 h**: 901 111 110
- **Inspección de Educación.**

Para ampliar la información puede consultarse la página web del IASS, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, “**Atención a la infancia y a la adolescencia. Protección**”.

10.7. ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.

Para la atención a este alumnado se estará a lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2017 del Director General de Innovación, Equidad y Participación y del Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón⁴.

⁴ Disponible en:

<http://www.educaragon.org/FILES/171107%20Resoluci%C3%B3n%20instrucciones%20colaboraci%C3%B3n.pdf>



10.8. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.

Cuando el personal del centro desee remitir a Inspección de Educación o Servicio Provincial algún escrito relativo al mismo, deberá **tramitarlo a través de la Dirección** del centro, que **adjuntará su informe** sobre las cuestiones planteadas.

10.9. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.

Los centros educativos públicos, deben mantener operativas las cuentas corporativas de centro (dominio "@educa.aragon.es") en los envíos y comunicaciones de correo electrónico. Dichas cuentas de correo se deben revisar diariamente, ya que son una de las vías de comunicación del Departamento de Educación Cultura y Deporte. Esto es aplicable también a las direcciones de correo electrónico personales del profesorado, que tienen el mismo dominio oficial. Sobre este tema se debe informar al profesorado durante el transcurso de un claustro de la necesidad de su utilización por parte de los docentes.

10.10. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.

Se comunicarán al Servicio Provincial **a través del DOC y PGA, o mediante escrito específico** si fuera necesario.

10.11. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Los centros remitirán en memoria USB (formato Microsoft Word 2003 o superior) al Servicio Provincial (Inspección de Educación), en los plazos fijados al comienzo del curso escolar: la PGA, el PEC, los proyectos curriculares y las programaciones didácticas, en su última actualización. El soporte irá etiquetado con el código y la denominación del centro.

10.12. SEMINARIOS DE RESPONSABLES DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES Y DE COORDINADORES DE FORMACIÓN.

Los responsables de los medios informáticos y audiovisuales acumularán sus periodos lectivos computables por ese motivo en **el mismo día de la semana** en cada provincia, con el fin de poder asistir a las sesiones que eventualmente convoque el Seminario de Formación.

10.13. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.

Las instalaciones de los centros docentes públicos **pueden ser utilizadas por los ayuntamientos y otras entidades o personas** para la realización de actividades extraescolares. En todo caso, éstas deberán estar supeditadas al normal desarrollo de las actividades docentes por lo que deben realizarse **fuera del horario lectivo**. El uso de locales en centros públicos está regulado en el **Real Decreto 2274/93** (B.O.E. de 22.1.94) y en la **O. M. de 20 de julio de 1.995** (B.O.E. de 9 de agosto).

El profesorado, las asociaciones de madres y padres y el personal de administración y servicios, podrán utilizar las instalaciones de su centro para las reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al centro. En este supuesto, deberá efectuarse la **comunicación previa a la Dirección**, con la antelación oportuna del calendario de las respectivas reuniones.

En todo caso, este uso de las instalaciones escolares con apertura al público estará supeditado al protocolo que los centros deberán establecer para garantizar que se cumplen las condiciones sanitarias que exija en cada momento el Escenario en el que nos encontremos, de acuerdo con la Orden de 30 de junio de 2020 (Plan de contingencia). **En los casos de los**



escenarios 2 y 3 se suspenderá la utilización de las instalaciones de los centros docentes.

10.14. DERECHOS DE AUTOR.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio), en su artículo 32, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se le aplican.

El profesorado de educación reglada **no necesita autorización** del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública **de pequeños fragmentos** de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que **deberá hacer referencia al autor y la fuente** de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente **exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios** que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, total o parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

10.15. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA MATERIAL INVENTARIABLE.

Cuando en un centro se deba **dar de baja algún material inventariable**, existen dos posibilidades:

- Dar de baja con el fin de **deshacerse del material**. Para ello, la Dirección deberá ordenar, a Secretaría, que proceda a inscribir la baja del material en el libro que al efecto tiene el centro. En el siguiente **Consejo Escolar**, el Presidente o Presidenta del órgano **comunicará que conste en acta la baja** del material afectado.
- Cuando el material que se vaya a dar de baja sea **susceptible de venta o enajenación** se procederá siguiendo las instrucciones del documento "**Gestión Económica de Centros Docente no universitarios**: Decretos 111/2000 y 137/2012 del Gobierno de Aragón y Calendario de Trámites". En las páginas 14 y 15 se trata el tema de las ventas de material inventariable (apartado b del Financiador 404. Venta de Bienes).

Sobre la base de las presentes instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se consideren necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.



***NOTA:** El marco en el que se inscriben estas Instrucciones proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(firmado electrónicamente)
Fdo.: Estela Ferrer González.